

Prohíben el cobro de “Cuotas Voluntarias”, “Cuotas Extraordinarias”, “Cuotas de Asociación” u otras en los Centros Educativos No Estatales del país

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1042-85-ED

(Publicado el 02 de octubre de 1985)

(*) Confrontar con el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 018-88-ED, publicado el 02-09-88.

Lima, 27 de setiembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Sector Educación en concordancia con lo dispuesto en el D.S. N° 370-85-EF, continuar con las acciones de regulación del cobro de las pensiones de enseñanza y otros, que se viene ejecutando en los Centro Educativos No Estatales;

Que en tanto no se precisen los alcances de los “demás derechos” a que se hacen referencia en la parte correspondiente de los Artículos N°s. 34 y 37 del D.S. N° 5-84-ED que aprueba el Reglamento de Centros y Programas Educativos de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Especial; es conveniente regular el cobro de “cuotas voluntarias”, “cuotas extraordinarias”, “cuotas de asociación” u otras;

Estando a lo informado por la Oficina de Racionalización y a lo opinado por el Vice Ministro de Educación; y

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-81-ED “Organización del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

1.- Prohibir a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el cobro de “cuotas voluntarias”, “cuotas extraordinarias”, “cuotas de asociación” u otras en los Centros Educativos No Estatales del país.

2.- Disponer que los Directores Departamentales y Zonales de Educación implementen y verifiquen el estricto cumplimiento de la presente Resolución; así como establezcan las sanciones pertinentes, contempladas en el Art. 21 del D.S. N° 5-84-ED, modificado por D.S. N° 050-85-ED.

Regístrese y comuníquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Ministro de Educación